

dirección lo constituye la modificación de la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre en ese concreto tramo de costa que en la actualidad tramita el Ministerio de Medio Ambiente con el objeto de incorporar al dominio público marítimo-terrestre la finca recientemente adquirida.

El Ministerio de Medio Ambiente es competente para la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre, tal y como regula estas cuestiones la Ley 22/1988, de Costas, a cuyo amparo desarrolla una política de recuperación de las áreas costeras y defensa del dominio público marítimo-terrestre, con el objetivo de mejorar su calidad medioambiental y garantizar el uso público de los espacios cercanos al mar.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, atribuye a la Generalidad de Cataluña competencia exclusiva en materia de ordenación del litoral y de espacios naturales, así como también competencia compartida en materia de medio ambiente y para el establecimiento de normas adicionales de protección. Por otra parte, debido al elevado valor y a la singularidad del lugar, la Ley 4/1998, de 12 de marzo, de Protección del Cabo de Creus, aprobada por el Parlamento de Cataluña, declaró Parque Natural la península del Cabo de Creus, espacio sobre el que se ubica la finca adquirida por el Ministerio de Medio Ambiente.

El Ministerio de Medio Ambiente se ha comprometido con el impulso de una gestión sostenible, integrada y concertada del litoral, que desarrolle como criterios fundamentales de actuación la protección y conservación del litoral, y la recuperación y transformación del borde marítimo cuando sea preciso para garantizar el acceso y uso público de la costa. Estos objetivos son compartidos por las instancias firmantes del presente Protocolo General.

Un paso básico para conseguir esta adecuación sostenible del litoral lo constituyen las acciones concertadas y coordinadas con las Administraciones competentes en aras a conseguir una adecuada ordenación de ese tramo de costa. Ello en el marco creado por el legítimo ejercicio de las respectivas competencias por las Administraciones intervinientes.

En consecuencia, y dentro del marco jurídico que supone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que prevé, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.4, la posibilidad de que la Administración General del Estado celebre Convenios de Colaboración -Protocolos Generales- con otras Administraciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias, han decidido establecer las pautas que han de regir la colaboración de las Administraciones intervinientes.

Por todo ello, se firma el presente Protocolo General, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.-El presente Protocolo General tiene como objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalidad de Cataluña, cada una en ejercicio de sus propias competencias con el fin de dispensar a la finca recientemente adquirida e incorporada al dominio público marítimo-terrestre, situada en el Cabo de Creus, el adecuado tratamiento, tanto de cara a garantizar la preservación de sus valores naturales y culturales, como de cara a garantizar un acceso público racional y ordenado que resulte compatible con su conservación.

Segunda.-El Ministerio de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias, se compromete a llevar a cabo todas cuantas acciones requiera el adecuado tratamiento ambiental de ese tramo de costa y también a efectuar en dicho espacio demanial las inversiones que se consideren necesarias para garantizar la óptima conservación del mismo y asegurar su uso público.

En ese sentido, se compromete a ejecutar el proyecto de demolición y restauración ambiental que sea acordado con la Consejería de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalidad de Cataluña, por un importe máximo de 3.000.000 euros.

Tercera.-La Consejería de Medio Ambiente y Vivienda, en el ámbito de sus competencias, se compromete a efectuar cuantas acciones se estimen pertinentes para garantizar una gestión sostenible del espacio recientemente adquirido por el Ministerio de Medio Ambiente que, además de formar parte del dominio público marítimo-terrestre, también se ubica en el ámbito del Parque Natural del Cabo de Creus.

En ese sentido, se compromete a evaluar y tratar todos los materiales de derribo y otros residuos y a restaurar los terrenos afectados, con las especies y comunidades propias del medio alterado.

Una vez plenamente restaurado el ámbito de S'Agulla-Es Camell, la Generalidad, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Vivienda, iniciará de forma inmediata el procedimiento jurídico para incorporar este ámbito a la reserva integral terrestre del Cap de Creus.

Cuarta.-La vigilancia y mantenimiento ambiental del espacio natural, terminado el proceso de demolición de los edificios, será realizada por la

Consejería de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalidad de Cataluña, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Medio Ambiente en aplicación de la Ley de Costas.

Quinta.-Se crea una Comisión Técnica de Coordinación y Seguimiento, que estará integrada por dos representantes del Ministerio de Medio Ambiente y dos de la Consejería de Medio Ambiente y Vivienda.

Su cometido, además de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este Protocolo, será:

Garantizar el intercambio de información entre ambas Administraciones.

Establecer los mecanismos de coordinación, impulso y control de las actuaciones derivadas de este Protocolo.

Informar las posibles incidencias en la ejecución de los trabajos y modificaciones en la ejecución de los proyectos, con o sin incidencia contractual.

Solventar las posibles discrepancias que puedan plantearse en la ejecución de este Protocolo.

Sexta.-Este Protocolo tiene naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por la legislación vigente sobre la materia objeto del mismo y, en su defecto, por la legislación de contratos del Estado y demás normas de derecho administrativo.

Séptima.-El presente Protocolo tendrá una vigencia indefinida que se iniciará a partir de la firma del mismo.

Octava.-Serán causas de resolución de este Protocolo:

El mutuo acuerdo de las partes.

El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo por duplicado en Madrid a 29 de diciembre de 2006.-La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.-El Consejero de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalidad de Cataluña, Francesc Baltasar Albesa.

5932

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se adopta la decisión de no someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto Sondeo Marismas-6.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su anexo III.

El proyecto Sondeo Marismas-6 se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el epígrafe a) del grupo 3 del referido anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y por tanto, sólo deberán someterse a evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*-El objeto del proyecto es realizar un sondeo de investigación de hidrocarburos de 1.140 m de profundidad, para comprobar la existencia de una estructura geológica capaz de contener hidrocarburos (gas natural). La actuación pretendida está situada en el término municipal de Hinojos, en la provincia de Huelva.

El promotor es Petroleum Oil & Gas España, S. A., y el órgano sustantivo la Dirección General de Política Energética de Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

2. *Tramitación y consultas.*-De acuerdo con el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Dirección General de Política Energética de Minas remitió, con fecha 22 de octubre de 2004, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El 17 de enero de 2005 se recibió en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental documentación adicional del proyecto, en la que se aclaraban distintos aspectos del mismo, con respecto a las características de los lodos a emplear en la perforación.

Con fecha 17 de junio de 2005 se recibe en esta Dirección General un escrito en el que el promotor asume varias condiciones de operación bajo las que se perforará el sondeo proyectado. Este escrito viene acompañado de una carta del Director Conservador del Parque Nacional de Doñana e incluye una serie de medidas correctoras referidas en el punto 3 y que han sido asumidas por el promotor.

Transcurrido el plazo de consultas se remiten al promotor, con fecha 12 de julio de 2005, las sugerencias emitidas por los siguientes organismos: Dirección General para la Biodiversidad, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Subdelegación de Gobierno en Huelva, Delegación Provincial de Huelva, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Director Conservador del Parque Nacional de Doñana.

Desde la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se indica que la actuación prevista no debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental según la legislación autonómica. Además se remite el informe elaborado desde la Delegación Provincial de Huelva, en el que se ponen de manifiesto los siguientes aspectos:

Se respetarán los niveles indicados en el Decreto 74/1996, de calidad del aire, y Decreto 326/2003, contra el ruido, en Andalucía.

Se proyectará un equipo compacto de depuración de aguas residuales y se contará con un sistema de gestión de aguas salobres que pudieran generarse.

Los residuos producidos se gestionarán tal y como indiquen las ordenanzas municipales y según lo establecido en la Ley 10/1998.

Los trabajos se ejecutaran fuera del periodo de nidificación de la fauna para evitar molestias. Una vez concluidas las operaciones, se restituirá el terreno a su estado original. Cualquier situación de riesgo debe ser conocida por el Parque Natural.

Desde la Delegación Provincial de Huelva, Consejería de Cultura se indica que el proyecto previsto se desarrollará en un área territorial apenas investigada arqueológicamente, en la que no se conoce presencia de Patrimonio Arqueológico. Se recomienda realizar una actividad preventiva de diagnosis arqueológica consistente en el control y seguimiento de los movimientos de tierra que se efectúen en las cotas que pudiesen contener sustrato arqueológico.

Con posterioridad, tiene entrada informe sobre la evaluación ambiental de los sondeos propuestos en el Área Marismas (valle del Guadalquivir) donde se analiza la sinergia con otros proyectos de sondeos en la zona.

Con fecha 29 de agosto de 2006 se recibe informe de la Dirección General para la Biodiversidad informando de manera conjunta sobre los sondeos proyectados en el valle del Guadalquivir. Los principales aspectos que se señalan en dicho informe son:

Se considera que el análisis y la evaluación de los posibles efectos de los sondeos, tanto de forma individualizada como en su conjunto, se ha abordado con una atención especial al desarrollo del calendario de actividades, sobre todo en lo que se refiere a las molestias a la fauna y a la pérdida o degradación temporal del hábitat.

Se indica que la información recogida en la documentación ambiental sobre el medio abiótico es exhaustiva. En el análisis conjunto se asegura la no afectación al acuífero y a la geomorfología, detallando una serie de medidas para ello.

En la documentación ambiental se evalúa la posibilidad de afectación sobre la fauna, y en concreto sobre las especies en peligro (entre ellas el lince ibérico y el águila imperial ibérica). Se tienen en cuenta las actuaciones derivadas de la Estrategia de Conservación del Lince en Andalucía y las recogidas en el PRUG del Parque Natural de Doñana así como otros aspectos relacionados con el calendario de obras en época de reproducción, afecciones al fartet y un diagnóstico respecto a las aves esteparias.

Por último se abordan los posibles efectos sinérgicos de la ejecución de los sondeos sobre los espacios de Red Natura 2000.

3. *Análisis según los criterios del anexo III.*—Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

Características del proyecto: El proyecto consiste en realizar un sondeo de investigación de hidrocarburos de 1.140 m de profundidad en la concesión de explotación marismas B-1, alcanzando el objetivo, formación arenas del Guadalquivir del Grupo Bética, a una profundidad de 994 m.

El sondeo se realizará con un equipo autoportable, las obras a realizar consistirán básicamente en la construcción de una losa de hormigón armado para apoyo de la torre de perforación, el acondicionamiento de una zona para la colocación de los equipos auxiliares, la construcción de un antepozo de hormigón armado y la construcción de una balsa para lodos de perforación.

Para ello se procederá a la preparación de acceso a la parcela, retirada de tierra vegetal, movimiento de tierras, preparación de la superficie de emplazamiento, construcción de antepozo, instalación de balsa para lodos de perforación y sondeo.

Los lodos a utilizar serán reutilizados en otros 9 sondeos a realizar en la cuenca del Guadalquivir, que serán realizados de manera consecutiva, por lo que serán transportados de un sondeo a otro. Cuando se terminen los 9 sondeos proyectados, el lodo se centrifugará de forma completa para separar todos sus componentes. Los componentes sólidos, una vez inertizados, se enviarán a un vertedero autorizado, y el agua, una vez limpia, se enviará a una planta de tratamiento de aguas.

Ubicación del proyecto: La zona afectada por el proyecto está situada en el término municipal de Hinojos, en el sureste de la provincia de Huelva.

La actuación se localiza en la Zona de Reserva del Parque Natural de Doñana, así como en el Lugar de Importancia Comunitaria y Zona de Especial Protección para las Aves con código ES0000024 «Doñana». Se trata de una de las zonas húmedas más extensas y mejor conocidas de Europa, y la más importante de España. Es además, el área con mayor diversidad y abundancia de especies de aves de toda la geografía española. De extraordinaria importancia para la cría, invernada y paso de aves de toda Europa. En las distintas estaciones pueden observarse más de 300 especies diferentes de aves.

Características del potencial impacto: La afección que podría darse sería la alteración del hábitat por ruido o por cambio de uso temporal del suelo. Ambas se consideran mínimas por su escasa duración en el tiempo, su reducida ocupación espacial y la propuesta de medidas preventivas y correctoras, entre las cuales el promotor asume todas las especificadas por la Dirección del Parque Nacional de Doñana, en escrito con fecha 8 de noviembre de 2006. De estas medidas las más destacadas son: ejecución de los trabajos fuera del periodo de nidificación; uso adecuado de la maquinaria que cumpla la legislación en materia de emisión de ruidos; ejecución de los trabajos fuera del periodo de máximas lluvias con el fin de garantizar la ausencia total de arrastres de cualquier tipo a la red hidrográfica; ubicación de todas las obras e instalaciones en el interior de la parcela definida en la documentación ambiental; si el sondeo de investigación resultara positivo, y la empresa acometiera, previa autorización, la explotación del mismo, se procederá inmediatamente al vallado de la parcela; en caso de que el sondeo resultara negativo, todo el sondeo quedará sellado con hormigón evitando la afección a los acuíferos; cualquier actuación que no venga descrita en la documentación ambiental y que pudiera tener efectos negativos sobre el medio natural deberá ponerse en conocimiento de la Dirección del Parque Nacional previamente a su realización; concluidas las obras se procederá a la retirada de zahorras, hormigón y demás materiales; se llevará a cabo una actividad preventiva de diagnosis arqueológica, así como actuaciones de control y seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra que se efectúen en las cotas que pudiesen contener sustrato arqueológico; se pondrá especial cuidado con las aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica U.H. 05.51 «Almonte-Marismas del Guadalquivir», controlando las posibles fugas del circuito de los lodos de perforación, así como de la balsa de almacenamiento; etc.

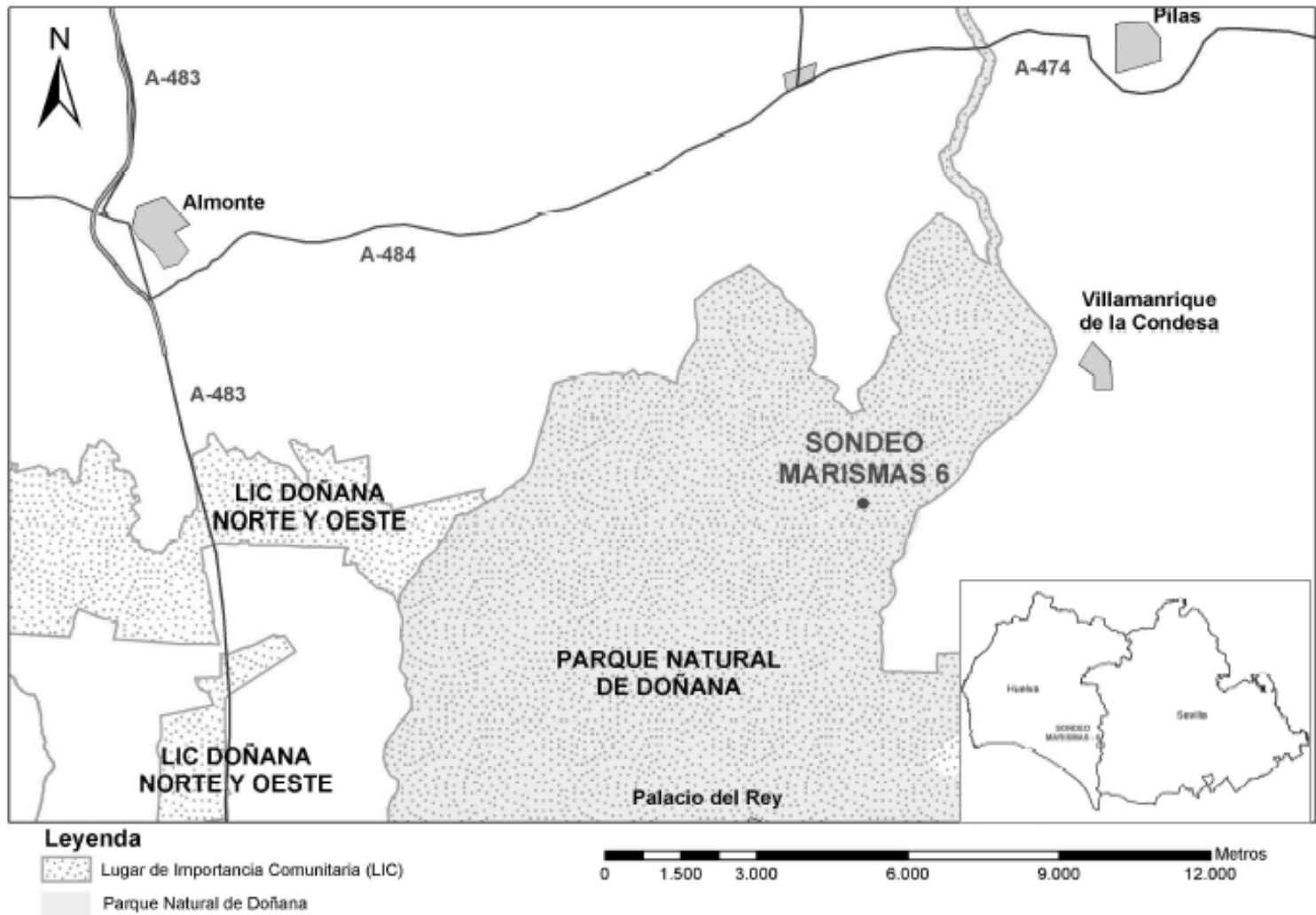
Teniendo en cuenta todo ello y a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 13 de febrero de 2007, se concluye que el proyecto es viable ambientalmente al no observarse impactos adversos significativos, por lo que resuelvo:

No someter el referido proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Esta resolución se notificará al promotor y al órgano sustantivo, y se hará pública a través del «Boletín Oficial del Estado» y de la página web del Ministerio de Medio Ambiente (www.mma.es), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

Madrid, 30 de enero de 2007.—El Secretario General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, Arturo Gonzalo Aizpiri.

Sondeo de Marismas - 6



5933

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2007, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la decisión de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental del proyecto Construcción y explotación del área náutico deportiva de San Antón, puerto de A Coruña.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, establece en su artículo 1.3 que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo, así como cualquier proyecto no incluido en su anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de acuerdo con los criterios de su anexo III.

El proyecto «Construcción y explotación del área náutico deportiva de San Antón. Puerto de A Coruña» se encuentra en este supuesto por encontrarse encuadrado en el grupo 9, epígrafe «J» del referido anexo II.

Al objeto de determinar la existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, esta Dirección General ha realizado un análisis cuyos elementos fundamentales son:

1. *Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.*—El objeto del proyecto es la explotación del área náutica deportiva de San Antón, en el puerto de A Coruña.

El proyecto se sitúa en una zona totalmente consolidada del Puerto de A Coruña, que en la actualidad ya se destina a usos deportivos. Se trata de una bahía artificial semi cerrada de 72.500 m² de superficie, con un calado

de 3 a 6 metros de profundidad, limitada al sur con el Castillo de San Antón y al norte por el dique de abrigo Barrié de la Maza, que penetra 1.336 m en la bahía de A Coruña.

Dentro de las obras comprendidas en el proyecto se prevé la creación de 8.000 m² de nueva explanada, ganando terrenos al mar. La zona de relleno está comprendida entre el dique de abrigo Barrié de la Maza, la rampa paralela a éste y la alineación en la que se encuentra el helipuerto de la base de la Cruz Roja. El relleno queda retranqueado 40 metros respecto a la línea del muelle actualmente explotado por Marina Coruña. En el dique de cierre se llega a la cota +5,50. El costado del mar, con talud 1,5/1 queda protegido con un manto de escollera de 500 kg, con su correspondiente capa de filtro que se dobla por debajo del manto principal formando una capa de asiento de 2 metros de espesor con una berma exterior de 1 metro. El resto de la sección del dique se realiza con toda una de cantera, material que también se emplea para la coronación del relleno, con 1 metro de espesor en este caso. Para el relleno general se emplea suelo adecuado.

También se proyectan dos alineaciones de diques rompeolas formados por módulos de hormigón armado. La primera alineación tiene una orientación próxima a NNE, 157,20 metros de longitud y está formada por 13 módulos. La segunda tiene orientación próxima a NE, 278,20 metros de longitud y está formada por 23 módulos. Los módulos son de 12 metros de longitud, 4 metros ancho y 1,90 metros de puntal, con un núcleo interno de poliestireno expandido de alta densidad. El anclaje del dique se realiza mediante trenes de fondeo formados por cadenas de 28 mm. De diámetro y dos muertos de hormigón de 11 Tm, con elementos de lastre de 3 Tm que modifican la catenaria en sus metros iniciales.

El proyecto también incluye pantalanés para atraque por popa con finger lateral múltiple que permite el atraque abarloado de dos embarcaciones. La estructura de los módulos de pantalanés está fabricada con perfiles de aleación de aluminio inoxidable de alta resistencia. La cubierta es de madera tropical imputrescible. Los pantalanés se anclan mediante pilotes